

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2019-00015-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Jorge Yesid Murillo Vargas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 09 de agosto del año 2022, pasa al Despacho del Señor Juez el expediente del proceso con el atento informe que la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa al despacho del señor Juez, sírvase conocer y proveer.

Nancy Rocío Gómez Marín
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **JORGE YESID MURILLO VARGAS**, con solicitud de terminación anticipada del proceso por "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL PAGARE A FAVOR DEL EJECUTADO", elevada por el ejecutante.

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida a la luz del artículo 461 inciso primero del C.G.P., y de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, verificado que dicha solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a la terminación y archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores, y así mismo se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas a que hubiere lugar y el desglose del título valor objeto de cobro judicial.

Así mismo aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de **JORGE YESID MURILLO VARGAS**, por pago total de la obligación demandada, intereses, costas, expensas del proceso y demás, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y art. 658 del C.Co., y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual ofíciase con los insertos del caso si a ello hubiere lugar.

TERCERO: DESGLOSAR y hacer entrega del documento contentivo de la obligación objeto de cobro, junto con constancia de su extinción a la parte ejecutada. De lo anterior déjese constancia en el expediente y en los libros radicadores.

CUARTO: ACEPTASE la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVASE el proceso dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Se publica en estado 26 del 11 de agosto de 2022)

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b6e917299bebbe83e099c1ec61d6104bffb8ad708cb2b31922efeba82773**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>